



Resolución de Secretaría General

N°011-2014-SG/MC

Lima, 29 ENE. 2014

VISTO, el Informe N° 165-2013-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 26 de noviembre de 2013, Informe N° 77-2013-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de diciembre de 2013, Informe N° 459-2013-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 4 de diciembre de 2013, Informe N° 327-2013-OGRH-SG/MC de fecha 23 de diciembre de 2013, Memorandum N° 1178-2013-OGPP-SG/MC de fecha 27 de diciembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, entre otros;

Que, para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, cuenta en su organización con la Dirección de Elencos Nacionales, que viene a ser el órgano de línea encargado de la gestión, administración, difusión y promoción de los Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura;

Que, el numeral 83.11 del artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, establece que la Dirección de Elencos Nacionales, tiene entre sus funciones la de elaborar y proponer, cuando corresponda, las normas directivas y lineamientos en el marco de sus competencias;

Que, mediante Informe N° 165-2013-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 26 de noviembre de 2013, reformulado con Informe N° 177-2013-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de diciembre de 2013, la Dirección de Elencos Nacionales propone el proyecto de directiva que regula el horario de trabajo y las vacaciones de los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Informe N° 459-2013-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 4 de diciembre de 2013, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, aprueba la



propuesta remitida por la Dirección de Elencos Nacionales, derivando la misma a la Oficina General de Recursos Humanos;



Que, por Informe N° 327-2013-OGRH-SG/MC de fecha 23 de diciembre de 2013, la Oficina General de Recursos Humanos, considera que las disposiciones contenidas en el proyecto de directiva que regula el horario de trabajo y las vacaciones de los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura, no contravienen ninguna norma establecida en el control de asistencia y permanencia del personal que presta servicios a través del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;



Que, mediante Memorandum N° 1178-2013-OGPP-SG/MC de fecha 27 de diciembre de 2013, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite su opinión técnica de conformidad respecto al proyecto de directiva que regula el horario de trabajo y las vacaciones de los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura, remitiéndola a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que continúe con el trámite respectivo;



Que, conforme al numeral 14.6 del artículo 14 del precitado Reglamento, la Secretaria General del Ministerio de Cultura, tiene entre sus funciones aprobar, cuando corresponda, o tramitar la aprobación de directivas sobre asuntos de administración interna del Ministerio de Cultura;



Estando a lo visado por la Directora General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes, el Director (e) de la Dirección de Elencos Nacionales, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Director General (e) de la Oficina General de Recursos Humanos y el Director General de Asesoría Jurídica;



M. Muedas M.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y Directiva N° 002-2001/MC "Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 29-2011/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 002 -2014-SG/MC que regula el horario de trabajo y las vacaciones de los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de





Resolución de Secretaría General

N°011-2014-SG/MC

Cultura, la misma que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional publique la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



M. Muedas M.



MARIO HUERTA RODRÍGUEZ
Secretario General



DIRECTIVA N° 002-2014-SG/MC

QUE REGULA EL HORARIO DE TRABAJO Y VACACIONES DE LOS ELENOS NACIONALES Y REGIONALES DEL MINISTERIO DE CULTURA

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto establecer el horario laboral y las vacaciones de los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura, para lo cual se ha tomado en cuenta la naturaleza propia de las actividades de cada disciplina y la naturaleza grupal de los ensayos, prácticas y presentaciones.

II. FINALIDAD

Regular el horario de trabajo de todos los colaboradores que brindan sus capacidades artísticas, al formar parte de los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura.

III. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 800 – Establecen horario de atención y jornada diaria en la Administración Pública.
- Resolución Ministerial N° 29-2011-MC – Aprueba la Directiva N° 002-2011/MC “Lineamientos para la Formulación y Aprobación de las Directivas del Ministerio de Cultura”.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.
- Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.
- Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es aplicable para los integrantes que forman parte de cada uno de los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura, ya sea que se encuentren dentro del ámbito de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM) o el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias).

V. RESPONSABILIDAD

- 5.1 La Oficina General de Recursos Humanos: es el Órgano responsable de velar por el fiel cumplimiento de la presente Directiva.
- 5.2 Los integrantes de los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura: son responsables de cumplir con lo dispuesto en la presente Directiva.
- 5.3 El jefe inmediato superior del personal de los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura, debe controlar la asistencia y permanencia del personal a su cargo.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 Los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura, son los representantes oficiales del Estado Peruano para la difusión artística profesional de las artes escénicas y musicales, cuentan con una programación permanente de actividades a lo largo del año, las cuales obedecen a lineamientos institucionales que promueven el acceso popular, la formación de públicos, la difusión del repertorio universal, apoyo a la profesionalización del sector artístico, el fortalecimiento de la identidad y el fomento de la creatividad artística. En líneas generales la existencia de los Elencos Nacionales y Elencos Regionales del Ministerio de Cultura contribuye al logro de los fines institucionales del Ministerio.
- 6.2 La presente Directiva implementará las disposiciones administrativas que establezcan los horarios de los elencos profesionales: Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura (Orquesta Sinfónica Nacional, Ballet Nacional, Coro Nacional, Elenco Nacional de Folclore, Orquesta Sinfónica de Arequipa, Orquesta Sinfónica de Trujillo, Orquesta Sinfónica de Cusco y Compañía de Ballet de Trujillo), para lo cual se ha tomado en cuenta la naturaleza propia de las actividades de cada disciplina y la naturaleza grupal de los ensayos, prácticas y funciones artísticas.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

SOBRE LA PRESENTACIÓN, ASISTENCIA Y PERMANENCIA EN EL CENTRO DE TRABAJO

- 7.1 Las labores que se desarrollan en el ámbito de la presente Directiva se realizarán en la sede principal del Ministerio de Cultura o en cualquier otro lugar que designe la Dirección de Elencos Nacionales o la Unidad Orgánica correspondiente dentro de las Direcciones Desconcentradas de Cultura.
- 7.2 Para efectos de las labores propias de los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura, se entiende que resultan ser labores de disposición dentro del ámbito laboral, los siguientes actos:
 - a. Ensayos
 - b. Funciones artísticas
 - c. Dictado de talleres artísticos
 - d. Giras
 - e. Grabaciones

- 7.3 El registro de asistencia de personal que conforman los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura, es estrictamente personal, al inicio y al término del horario laboral, a través de los medios que se tengan implementados para el registro de control de asistencia.
- 7.4 El personal de los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura, deben permanecer en el centro de trabajo o en el lugar que se designe como tal durante todo el período del horario de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.

HORARIO LABORAL.

- 7.5 Para efectos de establecer el horario de trabajo de cada Elenco Nacionales y Regional del Ministerio de Cultura, se tomará en cuenta la naturaleza propia de cada disciplina artística, así como las características y necesidades de cada actividad a desarrollarse, como ensayos talleres, giras, funciones artísticas en el ámbito local, nacional y/o internacionales, grabaciones y cualquier otra modalidad de actividad que se establezca.
- 7.6 La presente Directiva reconoce que el horario ordinario laboral no debería superar en el caso del personal dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, las 7 horas con 45 minutos diarias o 38 horas con 45 minutos semanales, mientras que para los servidores en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, las 8 horas diarias o hasta 48 horas semanales.

En caso que el personal de los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura excedan la jornada de servicio semanal máxima pactada, y teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo en los Elencos Nacionales y Regionales, estos tendrán derecho a un descanso físico por la prestación de servicios en sobretiempo siempre que se cuente con la autorización expresa del jefe inmediato.

- 7.7 Cabe señalar que el trabajo artístico en los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura, se desarrolla de dos maneras: individual y grupal.

El trabajo de preparación individual permite a cada artista desarrollar las competencias, capacidades y habilidades necesarias (intelectuales, interpretativas, físicas u otras dependiendo de la disciplina artística), para afrontar adecuadamente la responsabilidad del trabajo en grupo. Esta modalidad de trabajo se desarrolla generalmente de manera no presencial.

El trabajo grupal es el que se desarrolla estrictamente de manera presencial con el conjunto de los integrantes de los Elencos Nacionales y Regionales, en un espacio proporcionado por la institución, demandando un máximo de concentración en un tiempo reducido y específico. La presente Directiva establece los horarios de la modalidad grupal presencia.

- 7.8 Para efectos del trabajo grupal presencial se ha establecido el siguiente horario de ensayos para el **grupo ocupacional artístico** de los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura:

	Elencos Nacionales	Horario
1	Orquesta Sinfónica Nacional	Lunes a Viernes de 10:00 a 13:00 horas.
2	Ballet Nacional	Lunes a Viernes de 08:45 a 14:30 horas.
3	Coro Nacional	Lunes a Viernes de 10:00 a 13:00 horas.
4	Elenco Nacional de Folclore	Lunes a Viernes de 14:00 a 18:00 horas.

	Elencos Regionales	Horario
1	Orquesta Sinfónica de Arequipa	Lunes a Viernes de 11:00 a 14:00 horas.
2	Orquesta Sinfónica de Trujillo	Lunes a Viernes de 09:15 a 12:15 horas.
3	Orquesta Sinfónica de Cusco	Lunes a Viernes de 11:00 a 14:00 horas.
4	Compañía de Ballet de Trujillo	Lunes a Viernes de 07:45 a 13:30 horas.

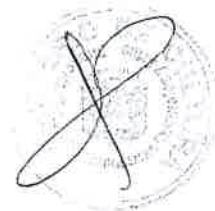
7.9 En lo referido al **grupo ocupacional técnico artístico** de los Elencos Nacionales y Regionales, se aplica el siguiente horario:

	Elencos Nacionales	Horario
1	Orquesta Sinfónica Nacional	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:00 horas.
2	Ballet Nacional	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:00 horas.
3	Coro Nacional	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:00 horas.
4	Elenco Nacional de Folclore	Lunes a Viernes de 10:30 a 19:00 horas.

	Elencos Regionales	Horario
1	Orquesta Sinfónica de Arequipa	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:00 horas.
2	Orquesta Sinfónica de Trujillo	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:00 horas.
3	Orquesta Sinfónica de Cusco	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:00 horas.
4	Compañía de Ballet de Trujillo	Lunes a Viernes de 07:30 a 16:00 horas.

7.10 De acuerdo a las necesidades propias de cada disciplina y a la programación de actividades de los Elencos Nacionales y Regionales, la Dirección de Elencos Nacionales o la Unidad Orgánica correspondiente dentro de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, podrán modificar el horario y/o la duración de la modalidad presencial, de manera unilateral por necesidad de servicio, tanto para el grupo ocupacional artístico, como para el grupo ocupacional técnico artístico o para algún cargo específico dentro de cualquier grupo ocupacional, para lo cual deberá tenerse en cuenta los tope señalados en los numerales 7.8 y 7.9 de la presente Directiva.

Para este fin, la Dirección de Elencos Nacionales y/o las Direcciones Desconcentradas de Cultura deberán hacer llegar la información correspondiente por escrito, debidamente justificada a la Oficina General de Recursos Humanos con una anticipación mínima de quince (15) días calendario a la fecha de modificación del horario por la necesidad de servicio y asimismo comunicar en el mismo plazo al personal de los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura objeto del cambio de horario, debidamente justificado.



DE LAS FUNCIONES ARTÍSTICAS

- 7.11 La Dirección de Elencos Nacionales y las Direcciones Desconcentradas de Cultura, del Ministerio de Cultura, correspondientes establecerán anualmente el calendario de funciones artísticas de cada uno de los Elencos Nacionales y Elencos Regionales. Asimismo, podrán incluirse funciones artísticas extraordinarias las cuales deben ser comunicadas tanto a la Oficina General de Recursos Humanos como al personal de cada elenco, con una anticipación mínima de quince (15) días calendario previa a la realización de las mismas.
- 7.12 La Dirección de Elencos Nacionales y las Direcciones Desconcentradas de Cultura, deberán presentar a la Oficina General de Recursos Humanos, el cronograma de reposición física después de las funciones artísticas para el personal artístico, en caso sea necesario, como parte del plan de trabajo de cada elenco artístico, con el fin de garantizar el óptimo rendimiento físico y el mantenimiento del nivel artístico.

FALTAS Y TARDANZAS

- 7.13 La oficina General de Recursos Humanos es la encargada de controlar las asistencias, tardanzas, comisiones de servicio o licencias con y sin goce de contraprestación para el personal de los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276 como por el Decreto Legislativo N° 1057.
- 7.14 En el caso de inasistencia del personal de los Elencos Nacionales y los Elencos Regionales del Ministerio de Cultura a los ensayos regulares, no podrán ingresar a las salas de ensayo o al lugar designado como tal, una vez iniciada la actividad, por lo que el ingreso deberá efectuarse después del intermedio. Así mismo la inasistencia a los ensayos generales, funciones artísticas ordinarias y/o extraordinarias, giras y/o grabaciones, del personal de los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura solo podrán ser justificadas por motivos de salud (acreditadas con el respectivo certificado médico), licencias por maternidad o paternidad y otros, o caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

Para este fin, la Dirección de Elencos Nacionales y las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, deben presentar a la Oficina General de Recursos Humanos, el reporte interno de asistencia y tardanzas de los servidores de cada elenco, para lo cual en caso que no cuenten con la justificación correspondiente se aplicara el descuento remunerativo equivalente a medio día de la prestación de servicio.

DE LAS VACACIONES

- 7.15 Se debe considerar que en el caso de los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura, las vacaciones del grupo ocupacional artístico serán corporativas por la naturaleza del trabajo grupal. En el caso del grupo ocupacional técnico artístico las vacaciones deben ser debidamente autorizadas por la Dirección de Elencos Nacionales o de las Unidades Orgánicas de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según corresponda.
- 7.16 Teniendo presente que las vacaciones son obligatorias e irrenunciables, deben tomarse cuando se genere el derecho; es decir, cumplido los doce (12) meses de

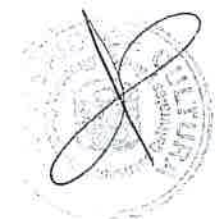
trabajo efectivo, dentro de dicho año de servicios, antes que se pueda generar un nuevo derecho a descanso físico.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 La Oficina General de Recursos Humanos, la Dirección de Elencos Nacionales y las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según corresponda, tendrán la obligación de poner en conocimiento de su personal el contenido de la presente Directiva.
- 8.2 La Oficina General de Recursos Humanos será la encargada de proponer las adecuaciones necesarias a la presente Directiva, que puedan derivarse por modificación de las normas legales.

ANEXO:

- **Glosario de Términos**



ANEXO: GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **DICTADO DE TALLERES ARTÍSTICOS.**- Actividad de naturaleza pedagógica que permite la transferencia de conocimientos y capacidades relacionadas a las disciplinas artísticas, mejorar el nivel técnico y/o artístico de manera continua, entre otros.
2. **ENSAYOS.**- Periodo de preparación artística que incluye procesos de calentamiento físico, montaje coreográfico, lectura, ensayo ordinario, ensayo general, prueba de sonido, entre otros, dependiendo de las necesidades del espectáculo y del resultado artístico requerido.
3. **ELENCO NACIONAL.**- Agrupación artística estable, dependiente del Ministerio de Cultura, para la difusión de disciplina artísticas específicas y la representación del Estado en el ámbito nacional e internacional.
4. **ELENCO REGIONAL.**- Agrupación artística estable, dependiente de Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, para la difusión de disciplina artísticas específicas y la representación del Estado en el ámbito regional.
5. **EJECUCIÓN GRUPAL.**- Práctica o desempeño de una disciplina artística de manera conjunta entre un grupo de personas. La ejecución grupal implica dependencia entre las personas para el normal desarrollo de las actividades.
6. **FUNCIONES ARTÍSTICAS.**- Espectáculo o representación artística ante el público, como parte integrante de una programación de actividades, que constituye el resultado final del trabajo artístico.
7. **GRUPO OCUPACIONAL ARTÍSTICO.**- Conjunto de trabajadores pertenecientes a los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura, con funciones de representación, interpretación, creación, ejecución, reposición, formación y dirección artística. La naturaleza del trabajo que desarrolla el personal dentro del grupo ocupacional artístico es generalmente de contacto directo con el público o de participación directa en el producto artístico final. Integran también este grupo ocupacional, artistas profesionales en funciones directivas o con especialidad de formación.
8. **GRUPO OCUPACIONAL TÉCNICO ARTÍSTICO.**- Conjunto de trabajadores pertenecientes a los Elencos Nacionales y Regionales del Ministerio de Cultura, con funciones de soporte técnico para el desarrollo de la actividad artística. La naturaleza del trabajo que desarrolla el personal dentro del grupo ocupacional técnico artístico es de carácter interno al espectáculo y por lo general no tiene contacto directo con el público, sino a través de los artistas o del producto artístico final.